

ADENDA AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR POR LA EXCEPCIONAL SITUACIÓN DEL COVID-19: CURSO 2020-21

Iniciamos el curso escolar 2020-21 marcado por una situación de continua imprevisión ante los posibles rebrotes del COVID-19 que supongan, de nuevo, momentos excepcionales en los que se pueda volver a restringir nuestra libertad de movimientos.

Esta excepcional situación nos conduce a la necesidad de tener que dejar en suspenso determinadas partes del RRI que a continuación se pondrán de manifiesto.

Será de vital importancia que todos y cada uno de los integrantes de nuestra comunidad educativa conozcamos y cumplamos cada una de las medidas de seguridad marcadas por las autoridades sanitarias y educativas, tanto en el ámbito del Estado como en el de las CCAA. No nos queda otra elección, tendremos que apostar por nuestra seguridad y la de todos los que estamos en el centro educativo. Hemos de colaborar en mantener las medidas activas y tendremos, todos y todas, que velar por su puesta en marcha y su realización.

De acuerdo, también, con lo establecido en el **art. 48.d) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo** (con las modificaciones del Decreto 23/2014, de 12 de junio), por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, que señala como **conducta gravemente perjudicial para la convivencia** en el centro *“las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro”*, este curso escolar, y mientras continúe la situación de crisis sanitaria motivada por el COVID-19, llevaremos a cabo medidas excepcionales como las recogidas en esta adenda.

OBLIGACIONES GENERALES:

- **De cautela y protección:** Todos los miembros de la comunidad educativa deberemos adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad del COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. (Ver la tarjeta informativa repartida al inicio de curso).
- **De distancia de seguridad interpersonal** (al menos, 1,5 metros) y **utilización de mascarillas en todo momento y caso.** Igualmente, **higiene de manos** de forma correcta y frecuente.
- **De provisión de información** esencial para la trazabilidad de contactos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES GENERALES:

- Garantizar la protección de la salud/seguridad sanitaria de la Comunidad Educativa en nuestro centro, para ello, hemos de cumplir las medidas sanitarias que nos vienen marcadas de manera reglamentaria.
- Concienciarnos de la necesidad de protegernos, individual y colectivamente, como medida fundamental y necesaria para que todos gocemos de buena salud. Prevenir así, solidariamente, algún tipo de propagación en nuestra comunidad educativa y, por ende, en nuestra comarca, del COVID-19 y de ningún otro virus que pudiera aparecer asociado al anterior.

INFRACCIONES:

De acuerdo con lo anteriormente señalado, **cualquier infracción cometida** en lo relativo a la salud individual y/o colectiva por la situación derivada del COVID-19 será considerada FALTA GRAVE O MUY GRAVE, determinada esta última por el especial riesgo que suponga su comisión.

La determinación de las faltas como graves o muy graves corresponderá, inicialmente, al profesor que notifique la infracción.

SANCIONES:

Sanción por falta grave: suspensión del derecho a asistir a clase durante 5 días lectivos, como máximo.

Sanción por falta muy grave: apertura directa de expediente disciplinario con las consecuencias que conlleva.

PARTES QUE QUEDAN EN SUSPENSO DEL RRI HASTA LA VUELTA A LA NORMALIDAD (las partes que están en amarillo):

Artículo 32.5:

5. Por otra parte, también corresponde graduar aquéllas consecuencias o medidas de corrección derivadas de la reiteración en la interposición y, por tanto, la acumulación de notificaciones de incidencias o amonestaciones escritas. Las consecuencias derivadas de esta circunstancia, las cuales, se detallan a continuación, siempre, conllevarán la notificación, vía postal y/o telefónica, previa a los padres o tutores legales. Así, siguiendo las Medidas de corrección ante Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, establecidas en el Artículo 38, podemos distinguir las siguientes situaciones:

- A la tercera amonestación, se producirá una Modificación temporal del horario lectivo de 3 días lectivos, concretada en que el alumno deberá asistir al centro comenzando las clases a las 8.30h y terminar su jornada lectiva a las 14.20h, con normalidad, realizando tareas bajo supervisión y separado del resto de alumnos, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, en los cuales, podrá incorporarse al grupo de referencia en el que se encuentre matriculado.*

- A la sexta amonestación, se producirá una modificación temporal de horario lectivo de 3 días lectivos, concretada en que el alumno no acudirá al centro durante esos días, realizando en su casa las tareas que se le encomienden, y que el profesorado le entregará previamente al cumplimiento de la sanción, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, a los cuales podrá acudir.*

- A la novena amonestación, se producirá una Modificación temporal del horario lectivo de 5 días lectivos, concretada en que el alumno deberá asistir al centro comenzando las clases a las 8.30h y terminar su jornada lectiva a las 14.20h, con normalidad, realizando tareas bajo supervisión y separado del resto de alumnos, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, en los cuales, podrá incorporarse al grupo de referencia en el que se encuentre matriculado.*

- A la duodécima amonestación, se producirá una modificación temporal de horario lectivo de 5 días lectivos, concretada en que el alumno no acudirá al centro durante esos días, realizando en su casa las tareas que se le encomienden, y que el profesorado le entregará previamente al cumplimiento

de la sanción, *sin perjuicio de los periodos lectivos en los que haya examen, a los cuales podrá acudir.*

- Finalmente, ala decimoquinta amonestación, se considerará que la reiteración en la comisión de Conductas contrarias las normas de convivencia en el centro, constituye una Falta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, según establece el *apartado e) del Artículo 48*, la cual, conllevará la apertura automática de un Expediente sancionador, como queda establecido en el Artículo 50.1. Sin perjuicio de lo aquí establecido, en algún caso puntual y determinado, una vez analizadas las circunstancias que lo han motivado, se podría barajar, antes de iniciar la apertura del expediente, la posibilidad intermedia de iniciar un procedimiento de acuerdo abreviado (proceso de mediación o de acuerdo reeducativo) y, si éste no surtiese los efectos deseados, o no se cumpliesen los requisitos que han de reunir estos procesos, continuar con la tramitación del expediente.

Artículo 35. Actuaciones inmediatas

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho (entendida dicha suspensión como medida excepcional) está regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

El alumno quedará a cargo de un profesor de guardia (o, en su defecto, de jefatura de estudios) en el **aula de guardia**, en la que deberá realizar tareas durante un período de tiempo concreto.

No tenemos espacios (no hay aula de guardia, no hay departamentos didácticos que puedan ser utilizados como clase, y las clases que hay, algunas, van a quedar escasas): no va a haber lugar donde ponerle, ni profesor que se encargue de él.

Artículo 38. Medidas de corrección.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Los profesores, en este caso, podrán concretar dicho período de expulsión y las tareas correspondientes en la notificación de la incidencia que produjo la medida correctora o en una notificación de expulsión temporal. De todos modos, los alumnos expulsados figurarán en el cuadrante de guardias para conocimiento de los profesores de guardia que se harán cargo de estos alumnos y cuidarán del cumplimiento de las tareas encomendadas.